



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2025**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Teresa de Jesús Zuleta Torres
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00277-00

La Unión Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Estudiado el poder que se anexa con el escrito de demanda, se advierte que el mismo no se presentó en los términos del CGP, art. 74, según el cual el poder para efectos judiciales deberá ser **presentado personalmente** por el poderdante, y en este caso, dada la situación actual, ante notario. Lo anterior, sin perjuicio de lo reglado en el artículo 5 del Decr. 806 de 2020, en donde se dispuso que los poderes especiales se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, presumiéndose auténticos con la sola antefirma y sin necesidad de presentación personal o reconocimiento alguno; situación que no es posible corroborar, toda vez que, no se aporta constancia de que el mandato se hubiere conferido mediante mensaje de datos. Igualmente, se tiene que, en lo que respecta a la apoderada sustituta, no se indicó de manera explícita la dirección de correo electrónico de la abogada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto para el caso en el Decr. 806 art. 8. Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual no se reconocerá personería a las profesionales del derecho, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se arribe el poder como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 140, de hoy 10 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA